

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil



AUTOS:JUAREZ MARA HORTENCIA SUSANA Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°86/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 21 días del mes de octubre de 2025 y siendo las hs. 08:41 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“JUAREZ MARA HORTENCIA SUSANA Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°86/24”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza subrogante, Dra. Maria Gabriela Rodriguez Dusing: la parte actora, el Sr. Antonio Alberto Gómez, apoderado común de los litisconsortes, con su letrado apoderado, el Dr. Rubio Hugo Gustavo; por Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados el letrado apoderado, Dr. Andreozzi Manuel Enrique y por VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., la letrada apoderada Dra. López del Río Solana Valentina, todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

A- Proveyendo contestación de demanda presentada en fecha 13/10/2025 por el Dr. Andreozzi Manuel Enrique :

- 1- Por contestada la demanda en tiempo y forma.
- 2- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña.
- 3- En este acto se notifica al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple.

Seguidamente el Dr. Andreozzi Manuel Enrique, manifiesta que la prueba ofrecida se encuentra en su poder en originales.

4- Por formulada reserva del caso federal.

5- Téngase presente las personas autorizadas para la compulsión de las pruebas.

B- Proveyendo contestación de demanda presentada en fecha 14/10/2025 por la Dra. López del Río Solana Valentina:

1- Téngase a la Dra. López del Río Solana Valentina, como apoderado de Volkswagen Argentina S.A., en mérito al poder general de juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°20132789348, désele intervención de Ley.

2- Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña.

4- En este acto se notifica al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple.

Seguidamente la Dra. López del Río Solana Valentina, manifiesta que la prueba ofrecida se encuentra en su poder en originales.

5- Por formulada reserva del caso federal.

La Jueza toma la palabra y corre traslado de las contestaciones al Dr. Rubio y manifiesta que no realiza oposición a la documental ni a las presentaciones realizadas por los demandados.

II.- Apertura a Pruebas: Atento a la falta de conciliación de las partes y conforme al artículo 468 del CPCCT, existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde el día de la fecha hasta el **17/03/2026 a hs. 10:30**, fecha en que se celebrará la 2da audiencia, la que **se celebrará de manera remota**.

III.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1)- La existencia de una relación de consumo entre los actores y las demandadas.

2)- Responsabilidad de las demandadas frente a los incumplimientos de la Ley 24.240 que denuncian los actores, a saber: Violación de los deberes de información y trato digno previstos en los arts. 4 y 8 Bis.

3)- Existencia, alcance, cuantía y procedencia de los daños cuyo resarcimiento reclaman las actoras.

4)- La relación de causalidad adecuada entre el hecho dañoso y el daño reclamado.

5)- Eventual procedencia de la multa por daño punitivo a las accionadas.

6)- Publicidad engañosa.

7)- La responsabilidad solidaria de las codemandadas y la existencia del contrato de mandato entre los accionantes y Volkswagen S. A., para fines determinados.

8)- Existencia de un contrato de mandato entre las accionantes y Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados.

9)- Inaplicabilidad de la teoría de la imprevisión y la inexistencia del aumento abusivo, la aplicación de la teoría de los actos propios y la falta de responsabilidad de VOLSKWAGEN ARGENTINA S.A.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (C.P.A N°1): Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación agregada con la presentación de la demanda.

-A la Prueba Informativa (C.P.A N°2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia: **Líbrese oficios a:**

- **Oficio Ley 22.172 a INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**, con domicilio real en Av. Paseo Colón N° 931 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que:

A)- Remita las DDJJ de la administradora-VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS- de la situación modelo 1,2 y 3 del Anexo 16.2.1.1 de la Resolución 8/15 de la IGJ, en concreto el incremento porcentual denunciado por la Administradora de todos los modelos desde año 2020 a 2024.

B).- Informe si la administradora -VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS- da cumplimiento con lo dispuesto en el art.4.4 64 (habilitación de página web, en especial a lo dispuesto en el inc. 2 “Planes de Ahorro previo por círculo o grupos cerrados”). Hágase saber que las respectivas presentaciones y contestaciones pueden ser realizadas a través del mail de esta oficina (atencioneamultifuerocjm@justucuman.gov.ar).

- Oficio a la DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR DE LA PROVINCIA, sita en calle 9 de julio N.º 497 de esta Ciudad a los fines de que informe:

a).- Cantidad de multas impuestas a la firma VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS por aplicación de la ley 24.240, en los últimos 5 (cinco) años.

b).- Cantidad de multas impuestas a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINAS.A. por aplicación de la ley 24.240, en los últimos 5 (cinco) años.

- Oficio Ley 22.172 a SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, con domicilio en Av. julio A. Roca N.º 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil: Si existe la obligatoriedad de hacer entrega de una copia de la póliza al tomador de un seguro de vida. Hágase saber que las respectivas presentaciones y contestaciones pueden ser realizadas a través del mail de esta oficina (atencioneamultifuerocjm@justucuman.gov.ar).

- Oficio Ley 22.172 a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, con domicilio real en Av. Corrientes N.º 5666 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que:

Cual es la modalidad para el cálculo o como se obtienen las valuaciones de los vehículos que surgen de las tablas de valuaciones. Asimismo, remita las valuaciones del vehículo 0 km, marca Volkswagen, Modelo Gol trend trenline 1.6 GAS, desde el mes de septiembre de 2020 hasta la actualidad o hasta la fecha de su fabricación. Hágase saber que las respectivas presentaciones y contestaciones pueden ser realizadas a través del mail de esta oficina (atencioneamultifuerocjm@justucuman.gov.ar).

- Oficio Ley 22.172 al DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, sita en Av. julio A. Roca N.º 651, Piso 4º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que informe: Si recibió denuncias -en los últimos 5 años- contra las firmas “VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS” y “VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A”, en caso afirmativo, informe la cantidad de denuncias recibidas, detallando fecha y estado

en que se encuentran tales reclamos. Explique los hechos que fundaron las denuncias. Hágase saber que las respectivas presentaciones y contestaciones pueden ser realizadas a través del mail de esta oficina (atencioeamultifueroejm@justucuman.gov.ar).

- **Oficio Ley 22.172 a la ASOCIACION DE FINANCIERAS DE MARCAS AUTOMOTRICES (ADEFSA), con domicilio real en Av. Roque Sáenz Peña N.º 511 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que:** Informe el porcentaje de prendas suscriptas sobre vehículos comercializados a través del sistema de plan de ahorro entro los años 2020 y 2021. Hágase saber que las respectivas presentaciones y contestaciones pueden ser realizadas a través del mail oficial de esta oficina (atencioeamultifueroejm@justucuman.gov.ar).

Se hace constar que el oficio dirigido a la Dirección de Comercio Interior de la Pcia será diligenciado por esta OGA Multifuero Civil, atento a que cuenta con casillero digital.

Respecto de la Inspección General de Justicia, **será diligenciado por esta OGA Multifuero Civil, vía email al correo: oficiosigj@just.gov.com.ar** ; Superintendencia de Seguros de la Nación, Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor), **serán diligenciados por mail por esta OGA Multifuero que previamente denunciará** la parte actora.

Respecto del oficio a ADEFSA será librado depositado en casillero del Dr Rubio para su diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

- **A la Prueba de Exhibición (C.P.A N° 3):** Admítase parcialmente la prueba ofrecida.

En consecuencia:

1- Intímese al demandado a que en el plazo de 10 días antes de la audiencia de vista de causa prevista, bajo apercibimiento de ley a la codemandada VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS a presentar:

a).- Facturas de las compras emitidas por la codemandada VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. correspondientes a los automóviles adjudicados a los accionantes conforme su grupo y orden.

b).- Contratos suscritos por los accionantes debidamente firmados por las partes.

c).- Constancia de individualización a la que se refiere el Art. 32.3 de la Resol.IGJ8/15. 63

d).- La totalidad de los cupones de pagos correspondientes a los grupos y órdenes de los accionantes a la fecha de la presentación de demanda.

e).- Constancia o notificación fehaciente a los adherentes de autos de la entrega de la póliza correspondiente al seguro de vida, conforme lo normado por el Art. 11 de la Solicitud de Adhesión.

f).- Factura por cargos de administración de cada uno de los contratos de los accionantes, atento a que se cobra IVA a los mismos conforme cupones de pago por este concepto como así también por el derecho de admisión.

En este acto se exime al demandado de presentar la documentación que que ya hubiera sido acompañada, al serle requerido antes del dictado de la medida cautelar ordenada en autos.

La Jueza le corre traslado al Dr. Rubio de la oposición a la prueba de exhibición formulada por el demandado VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, y rechaza la oposición formulada por el Dr. Andreozzi. Manifiesta que respecto a la factura de compra emitidas por Volkswagen, solicita el rechazo a la oposición atento a que la administradora es quien adquiere del fabricante el sistema mutualista para los ahorristas el bien. Eso surge de la resolución 8/15 en su artículo, 32 y 17.4, como así también está estipulado en el contrato de adhesión en su artículo 1ero; 2do y 3ro. Manifiesta que los clientes a través del sistema mutualista contratan con la codemandada en este caso, para que a través de ella se adquieran los vehículos. Eso está plasmado en la resolución, 8/15, además, en el propio contrato en los artículos 1,2 y 3. Respecto a la segunda oposición, planteada por el Dr. Andreozzi, se refiere a la constancia de individualización del artículo 32.3. Lo que se requiere es el pago que efectúa la entidad administradora, en este caso su representada al fabricante para congelar el precio, porque así lo dice el articulado de los bienes y la individualización del bien que se asignó a cada 1 de los actores cuando se efectuó ese pago. Respecto al punto D, también que hay una oposición a la totalidad de los cupones de de pago de mis clientes, el planteo formulado porque es la propia administradora quien realiza y emite esos cupones de pago bien, mes a mes, a mis clientes los cuales, a través de su página web cuando ya están en estado deudor, no lo pueden sacar o extraer atento a que se le bloquea el

sistema. Entiendo que al ser parte la parte codemandada quien es la que administra y emite sus cupones los debería tener, y así se va a poder demostrar desde la suscripción del contrato hasta la cuota última que estén pagando o se estén adeudando mis clientes. Finalmente, respecto a la factura de cargo administración, también creo que esta documentación acompañada en el escrito. El demandado también acompañó a una serie de movimientos que no obran ni membretes ni firmas de algún responsable, y tampoco tenemos algo que acredite la veracidad. Entendemos que, al ser la parte fuerte de la relación contractual, la parte especializada y la parte codemanda, en este caso deberían acompañar o informar de una mejor manera que esos conceptos están grabados en la información que plasmó o capaz que el doctor a través de la de la prueba pericial contable, lo podría evacuar.

Se corre traslado al Dr. Andreozzi y contesta.

La Jueza resuelve: Rechazar la oposición al punto a. Mantener los demás puntos ofrecidos, con la salvedad de lo manifestado por el Dr. Rubio respecto del punto c.

2).- Intímese a la codemandada VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. a que en el plazo de 10 días antes de la audiencia de vista de causa prevista, bajo apercibimiento de ley a presentar:

a).- Factura de venta para la modalidad Tradicional de los vehículos Modelo Gol Trend y Polo Trend durante los años 2020 a 2024, emitidas a Concesionarios de la red oficial Volkswagen de la Provincia de Tucumán (1 por mes y por cada vehículo de los mencionados anteriormente)

b).-Contrato comercial que vincula a VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.

con VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS para el suministro de vehículos a comercializar por la segunda de las mencionadas.

La Jueza le corre traslado al Dr. Rubio de la oposición a la prueba formulada por el demandado VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, quien contesta en este acto.

La jueza resuelve: **Rechazar** la oposición a la prueba, conforme los fundamentes vertidos en al videograbación.

Para garantizar el derecho de confidencialidad de los terceros contratantes ajenos a este juicio, las facturas requeridas deberán presentarse tachando los nombres y datos personales de estos.

2)- A las pruebas ofrecidas por “Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados”:

- **A la Prueba Documental (C.P.D N° 1):** Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación agregada con la contestación de demanda.

- **A la Prueba de Reconocimiento Judicial (C.P.D N° 2):** Admítase la prueba ofrecida.

Fijese el día **30 de octubre de 2025 a hs 10.30** para que comparezcan las partes de manera presencial por ante esta OGA Multifuero a fin de realizar el reconocimiento judicial con la presencia de personal de Sistemas de este Centro Judicial, a los fines de ingresar a los enlaces denunciados por el oferente.

Corrido el traslado de ley a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

- **A la Prueba Informativa (C.P.D N° 3):** Admítase la prueba ofrecida.

En consecuencia. **Líbrese** oficios ley 22.172 a:

- **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**, a fin de que informe: **1)** Si la Solicitud de Adhesión y los Anexos que se acompañarán han sido aprobados por dicha entidad; **2)** Si en las normas legales vigentes o en las particulares de este sistema de ahorro previo para fines determinados, se encuentra previsto que, en el caso de aumento del valor de las cuotas mensuales que abonan los Suscriptores, la Administradora debe cesar en su operatoria llamando a una Asamblea de Suscriptores para que los mismos resuelvan el camino a seguir; **3)** Si Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados cumple con su obligación de informar mensualmente el Valor Móvil de los Bienes Tipo (vehículos automotores) que administra; **4)** Si es correcto el procedimiento de que el valor de la alícuota pura se determine por dividir el Valor Móvil del Bien Tipo por la cantidad de meses del plan suscripto. Hágase saber que para las respectivas presentaciones y contestaciones pueden ser realizadas a través del mail oficial de esta oficina (atenciongeamultifuerocjm@justucuman.gov.ar).

- **DIARIO LA NACIÓN**, a fin que se expida sobre la autenticidad de las copias de las tres notas publicadas en su sitio de internet los días 14 de enero de 2016, 2 de mayo y 31 de mayo de 2019, tituladas “El último mes de 2015 tuvo la inflación más alta en casi dos años”, “Se desplomó 52% la venta a autos 0 km. en abril y acumula ocho meses de caída” y “Para la UADE, la Argentina es el país donde más difícil resulta comprar un 0 km.”, respectivamente, que se adjuntarán al oficio.

- **DIARIO EL CRONISTA**, a fin que se expida sobre la autenticidad de la copia de la nota publicada en su sitio de internet el día 4 de junio de 2019, titulada “El Gobierno subsidiará la compra de autos 0km para incentivar al sector” que se adjuntarán al oficio.

- **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, a fin que informe: (i) si emite listado de precios de venta sugeridos al público, de manera mensual; (ii) de ser afirmativa la respuesta anterior, si los concesionarios están obligados a respetar esos precios sugeridos; (iii) si el precio de venta sugerido al público en el caso de la venta tradicional es el mismo que el precio que corresponde al valor móvil en el marco del plan de ahorro; (iv) acompañe listado de precios del período comprendido entre los años 2019 hasta 2025.

Respecto a la Inspección General de Justicia, remitir vía e-mail al correo: oficiosigj@just.gov.com.ar.

Hágase constar que se encuentran autorizados para diligenciar los demas Oficios las Dras. Mariela S. Balconi y/o Marcela Ibarra y/o María Lucía Salé Revelli y/o María Soledad Casal y/o Natalia Salomone y/o Carolina Peduto y/o Agustina Alvarez y/o Dr. Tomás Burbridge y/o Fernando Larsen y/o Srta. María Florencia Miguez y/o Micaela Jove y/o Guido Chirio y/o Ana Carolina Castro.

- **A la Prueba Pericial Contable (C.P.D N° 4)**: Admitase la prueba ofrecida oportunamente. Se hace saber que la prueba pericial contable ofrecida en el cuaderno de pruebas del codemandado N° 3 se acumula al presente cuaderno de pruebas. En consecuencia, por nota actuarial deberán adjuntarse a este cuaderno los ofrecimientos acumulados.

En este acto el Dr Andreozzi solicita que la presente prueba no se realice en extraña jurisdicción , sino que se realice esta pericial con el listado de peritos que posee la Corte de Jusiticia de est Pcia.

La Jueza, dispone que, no habiendo oposición de la parte actora: Hacer lugar a lo solicitado por el Dr Andreozzi.

Notifíquese al profesional designado para que practique el informe pericial conforme a los puntos de pericia ofrecidos por la parte solicitante, debiendo observar las formalidades de estilo y plazos procesales aplicables.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$100.000 (pesos cien mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonadas en \$ 50.000 pesos pr

cada parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la presentación del perito en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 23/02/2026**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en **la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 17/03/2026 a hs. 10:00**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Hágase saber al perito que junto con su informe deberá presentar: SOLICITUD DE ADHESIÓN Y ANEXOS, CONTRATO DE CESIÓN DE CONTRATO DE AHORRO (si existiere), INFORMACIÓN ACTUALIZADA DEL ESTADO DEL PLAN DE AHORROS, HISTORICO DE PAGOS, LEGAJO PRENDARIO y todo documento emitido por la demandada puesto a su alcance para la confección de la pericia.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico/accidentológico titular y uno suplente, **resultando como perito titular MARTINEZ ANA HELENA con domicilio en calle Estados Unidos N°69, San Miguel de Tucumán (3815798802) y como perito suplente ROJOS CARLOS ALBERTO con domicilio en Pasaje. Julio Prebisch N°309, San Miguel de Tucumán (3815014767).**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Acto seguido el actuario procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado, notificándolo en este acto de su designación ante lo cual **manifestó que acepta el cargo conferido** y que presentará por escrito en el presente expte. en el plazo de 3 días hábiles.

Toma la palabra el Dr. Anfreozzi y solicita la apertura de una cuenta judicial para poder realizar el pago de Anticipo de honorarios.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

Se designa consultor técnico de parte al Contador Javier López (T°194 – F°110) con domicilio en la calle Maipú, Piso 11º, Ciudad de Buenos Aires. Contacto: lopezquilmes@yahoo.com.ar; celular: +549 11 5761 8761. Se hace

saber que el letrado apoderado, Dr. Andreozzi, asume en este acto el compromiso de notificar al perito de control de todo acto y/o actuación relacionada a la producción de la presente prueba a fin de que pueda cumplir con la tarea encomendada y de las diligencias periciales a su cargo, bajo apercibimiento de tener por desistido el derecho que ha dejado de usar, no siendo necesario el libramiento de cédulas a tal fin. Asimismo, se dispone notificar al perito oficial sobre tal designación.

2)- A las pruebas ofrecidas por “Volkswagen Argentina S.A.”:

- **A la Prueba Documental (C.P.C N° 1):** Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación agregada con la contestación de demanda.

- **A la Prueba Informativa (C.P.C N° 2):** Admítase la prueba ofrecida.

En consecuencia. **Líbrese** oficios ley 22.172 a:

- **Oficio Ley 22.172 a INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, a fin de que Informe:**

a) si es correcto que una entidad que pretenda administrar y/o comercializar planes de ahorro previo, debe tener objeto social único y específico al respecto, y si debe ser previamente autorizado por ese organismo de contralor.

b) Si Volkswagen Argentina S.A. se encuentra autorizada a comercializar y/o administrar planes de ahorro previo.

- **Oficio ley 22.172 a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS,** a los fines de que informe cuál es el objeto social de Volkswagen Argentina S.A., y remita copia íntegra de su estatuto.

Hágase constar que se encuentran autorizados para diligenciar los Oficios las Dras. Mariela S. Balconi y/o Marcela Ibarra y/o María Lucía Salé Revelli y/o María Soledad Casal y/o Natalia Salomone y/o Carolina Peduto y/o Agustina Alvarez y/o Dr. Tomás Burbridge y/o Fernando Larsen y/o Srta. María Florencia Miguez y/o Micaela Jove y/o Guido Chirio y/o Ana Carolina Castro.

- El oficio dirigido a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas será diligenciado directamente por la OGA atento a que cuenta con casillero digital.

- Respecto a la Inspección General de Justicia, el oficio deberá ser diligenciado por esta OGA Multifuero Civil, vía email al correo: oficiosigj@just.gov.com.ar.

- **A la Prueba Pericial Contable (C.P.C N° 3):** éstese a lo proveído en el cuaderno de prueba de la parte demanda (C.P.D N°4).

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día **17/03/2026 a hs. 10:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma REMOTA, a través de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:21/10/2025; CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:21/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>